



RESOLUCIÓN EXENTA N°

73

Valparaíso, 10 ENE. 2022

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 1.618, de 08.07.2021, del Director Nacional de Aduanas, que prórroga el plazo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°32 de 09.07.2018, a las empresas indicadas en la nómina adjunta a la misma.

La Resolución Exenta N° 3.625, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que reemplaza el Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y laboratorios de ensayo, que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas, en los procesos de control de peso, extracción de muestra y análisis químicos para la exportación de metales preciosos.

La postulación presentada por Guanaco Compañía Minera SpA., RUT N° 78.097.950-K, ubicada en 14 de Febrero N° 2065, Edificio 14, Antofagasta, ingresada bajo el Registro N° 27971 de 09.12.2019, para certificarse como Organismo de Inspección, para emitir informes de calidad en las exportaciones de Metal Doré.

Los Oficios Ordinarios N° 7437 de 16.12.2021 y 7680 de 27.12.2021, de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 7199, de 03.12.2021, del Departamento de Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 30.11.2021, ingresada bajo el Registro N° 27971 de 09.12.2019, Guanaco Compañía Minera SpA, RUT N° 78.097.950-K, domiciliada en calle 14 de Febrero N°2065, Oficina 1103, Edificio Estudio 14, Antofagasta, presentó su postulación, solicitando la certificación, como Organismo de Inspección tipo C, habilitado para la determinación de peso en embarques de exportación de metal doré de origen minero, en la refinería de Guanaco Compañía Minera SpA.

Que, a su solicitud, acompañó los antecedentes legales y técnicos requeridos para certificarse, conforme a lo establecido en el Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por Oficios Ordinarios N° 7437, de 16.12.2021 y 7680 de 27.12.2021, la Subdirección Jurídica acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, el Decreto Supremo



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales
Servicio Nacional De Aduanas
Dirección Nacional

N° 32 de 2018, del Ministerio de Hacienda y los establecidos en los literales b), c) d), e) y f) del numeral 1.2.1, del Apéndice VII, del Capítulo 4, del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por Oficio Ordinario N° 7199, de 03.12.2021, del Departamento Laboratorio Químico, se emitió pronunciamiento en relación a que los antecedentes técnicos presentados son suficientes para la certificación del postulante como organismo de inspección autorizado para emitir informes de peso en las exportaciones de metal doré.

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica, en los Oficios Ordinarios N° 7437, de 16.12.2021, y 7680, de 27.12.2021, y por el Departamento de Laboratorio Químico, en el Oficio Ordinario N° 7199, de 03.11.2021, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N° 3.625, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada por Guanaco Compañía Minera SpA, en su presentación de Registro N° 27971 de 09.12.2019.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Resolutivo I de la Resolución Exenta N° 3.625, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas pertinentes para registrar los datos de identificación del Organismo de Inspección Tipo C certificado, el número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 3.625, de 2018 y 1.618, de 2021, todas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. CERTIFÍCASE** a Guanaco Compañía Minera SpA, RUT N° 78.097.950-K, ubicada en calle 14 de Febrero N°2065, Oficina 1103, Edificio Estudio 14, Antofagasta, como Organismo de Inspección Tipo C, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en la determinación de peso en las exportaciones de Metal Doré, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales
Servicio Nacional De Aduanas
Dirección Nacional

De conformidad con la Acreditación OI 315 del Instituto Nacional de Normalización, de 01.10.2021, el alcance de la certificación comprende los ensayos analíticos señalados en Tabla N°1:

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE GUANACO COMPAÑIA MINERA SPA, ANTOFAGASTA, COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO C

AREA : EMBARQUES DE METALES PRECIOSOS
SUB-AREA : EMBARQUES DE METALES PRECIOSOS, AMPARADOS EN EL DOCUMENTO UNICO DE SALIDA (DUS), SEGUN CONVENIO INN-ADUANAS

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Metal doré, de origen minero	PGO-REF-16 v-0 Basado en: ASTM E1335-08(2017) LECO Evacuated Pin Tubes GEO11-P9, (2013) El ABC del Pesaje Mettler Toledo, (2012) Apéndice VII, Cap. 4, Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Decreto Hacienda N°32/18.01.2018, del Ministerio de Hacienda	Muestreo en zona de Fundición, área de Refinería de Guanaco Compañía Minera SpA Determinación de peso en área de Refinería de Guanaco Compañía Minera SpA

- REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Organismo de Inspección Tipo C certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.
- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a Guanaco Compañía Minera SpA, RUT N° 78.097.950-K, mediante carta certificada.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



Ana Karina Ochoa Albornoz
Ana Karina Ochoa Albornoz
Subdirectora de Fiscalización (S)

 **609**
SCO/PGL/HNV